



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdepartamento Clasificación

Reg.: 35528- 08.06.2011
 R-410 -16.06.2011 - Clasificación

RESOLUCIÓN N° 1106

Reclamo N° 112, de 03.11.2010, de
 Aduana de Valparaíso.
 DIN N° 3470631540-5, de 13.09.2010
 Resolución de Primera Instancia N° 126,
 de 24.05.2011
 Fecha de Notificación:25.05.2011.

Valparaíso, 29 NOV. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 1139/9563, de fecha 08.06.2011, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo Aduana de Valparaíso.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.-Confírmase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.-Devuélvase el certificado de Origen, de fs.4 (cuatro), al Agente de Aduanas, por corresponderle.

Anótese y comuníquese

Secretario

AAL/ATR/ESF/MCD.
 ROL-R-410-11
 13.01.2012

Plaza Sotomayor N° 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



Rapaport

Juez Director Nacional

**RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
 RECL. N° 112/2010

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 120 /

VALPARAÍSO, 24 MAYO 2011

VISTOS : El formulario de reclamación N° 112 de 03.11.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas señor Estanislao Sánchez G., por cuenta de los señores LG ELECTRONICS INC. CHILE LTDA., RUT 76.014.610-2, mediante el cual señala que en D.I. N° 3470631540-5, de fecha 13.09.2010 de esta Dirección Regional se clasificó erróneamente la mercancía que ampara y solicita además aplicación del régimen de importación TLC Chile-China.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. (151) N° 3470631540-5, de fecha 13.09.2010 se solicitó a despacho en ítem 1 la cantidad de 2.265 unidades de Reproductores de DVD (Home Cinema) HT 355SD-A2 en la pda. 8521.9090; en el ítem 2 la cantidad de 70 unidades de Mini sistemas Stereo LG MCD605-AOP, electrónico, con radio, con CD en la Pda. 8527.9190; en ítem N° 3 la cantidad de 200 unidades de Mini sistemas Stereo LG MCT705-AOP, electrónico, con radio FM, con sistema reproductor MP3 de la Pda. 8527.9120; en ítem N° 4 la cantidad de 260 unidades de Mini sistema Stereo LG MCV905-AOP en la Pda. 8527.9120 y en el ítem N° 5 la cantidad de 260 unidades de Mini sistemas Stereo LG RAD125-AOU de la posición 8527.9120, bajo régimen de importación General.

2.- QUE el recurrente señala en su presentación que producto de la verificación del Certificado de Origen N° F104413HZ3460154 relativo a la clasificación arancelaria de las mercancías indicadas en el inciso anterior, se detectó una discrepancia arancelaria siendo la pda. correcta la Posición arancelaria 8527.9130 que es la que ampara aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido, de sistema de lectura analógico/digital. Asimismo señala las características de los modelos de estos Mini sistemas estéreos a los cuales les corresponde la posición arancelaria 8527.9130 y la aplicación del TLC China-Chile de conformidad a lo antecedentes adjuntos a este expediente:

Modelo MCT705:

- Potencia salida: 740 Watts.
- Entrada audio: USB + AUX + Portable in.
- Tipo discos reproducibles: Disco, CD audio, CD-R/CD-RW, MP3, MP3 ID3 Tag y WMA.
- Formato AV: Audio MP3, WMA y cassette.
- Cambiador de 3 discos.
- Reproducción y recarga de IPED e iPhone.
- USB plus, que reproduce archivos JPEG, MP3 y DivX.
- Horn Tweeter que permite sonido más nitido y potente.
- Organizador de MP3.
- Elección automática de ecualización óptimo.
- Auto Dj.
- Karaoke.
- Bass Blast Tecnología para mejor sonidos bajos.
- Sintonizador AM y FM.
- Parlantes inclinados.



Plaza Wheelwright 144
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763

Modelo MCV905:

Potencia salida: 1200 Watts.
Salida de audio análoga.
Entrada de audio: USB + AUX + Portable in.
Tipo discos reproducibles: Disco, CD audio, CD-R/CD-RW, MP3, MP3 ID3 Tag y WMA.
Formato AV: Audio MP3, WMA y casete.
Karaoke
Auto Dj.
Grabación directa a USB.
Reproducción y recarga iPod y iPhone.
Sintonizador AM y FM

Modelo RAD125

Potencia salida: 120 Watts.
Entrada de audio: USB + AUX + Portable in.
Tipo discos reproducibles: Disco, CD audio, CD-R/CD-RW, MP3, MP3 ID3 Tag y WMA.
Formato AV: Audio MP3.
Sintonizador AM y FM.
Dj automático
Parlantes inclinados
Optimizador de MP3
USB plus, que reproduce archivos JPEG, MP3 DivX.
Bass Blast Tecnología, para mejorar sonidos bajos.

Modelo MCF605

Potencia salida: 560 watts
Entrada de audio: USB + AUX + Portable in.
Tipo discos reproducibles: Disco, CD audio, CD-R/CD-RW, MP3, MP3 ID3 Tag y WMA.
Formato AV: Audio MP3 y WMA.
Sintonizador AM y FM.
Dj automático
Parlantes inclinados
Karaoke
Cambiador de 3 discos
Optimizador de MP3
USB plus, que reproduce archivos JPEG, MP3 DivX.
Bass Blast Tecnología, para mejorar sonidos bajos.
Horn Tweeter.

3.- **QUE** se adjuntan al expediente Certificado de Origen en original N° F104413HZ3460154 de fecha 14.08.2010 y Factura Comercial N° HQPN360147084-5, de fecha 14.08.2010 de firma LG Electronics Inc.

4.- **QUE** a fjs. 20 a 35 se adjuntan folletos con características técnicas de estas mercancías, las cuales se ajustan a las señaladas en el punto 2 de estos considerandos.

5.- **QUE** en atención a la información obtenida del folleto o Manual de Instrucciones de esta mercancía que indica que además de las funciones de radiodifusión, de reproductor de sonido desde CDs normales y CDs con pistas de audio MP3 en distintos modos de reproducción, el equipo permite la transferencia de sonido en formato MP3 a un dispositivo USB y escuchar música desde un dispositivo USB.

6.- **QUE** en el Capítulo 85 del Arancel Aduanero se clasifican las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

7.- **QUE** en la partida 8518 están comprendidos los altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas, con la condición, según las Notas Explicativas, de presentarse aisladamente, sin tener en cuenta el uso determinado para el que algunos de estos aparatos se hayan diseñado, motivo por el cual los parlantes que se presentan formando parte del equipo de minicomponentes en estudio deben ser clasificados en la pda. correspondiente al equipo.

8.- **QUE** las Notas Explicativas de la pda. señalada no indican nada al respecto de la clasificación de aparatos de reproducción y grabación de sonidos combinados con aparatos de radiodifusión, no obstante la glosa de la pda. 8527 señala claramente que se clasifican en esta pda. los aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.

9.- **QUE** el apartado B de las Notas Explicativas de la pda. 8527 señalan que ésta comprende únicamente los aparatos receptores sin hilos, entre los cuales se encuentran "Los receptores de radio domésticos de cualquier clase (de mesa, de mueble, para empotrar, receptores portátiles de pilas o acumulador, etc.), incluso, llegado el caso, combinados en un mismo mueble con un aparato de grabación o reproducción de sonido o un aparato de relojería"

10.- **QUE** en razón a lo expuesto y en razón a tratarse de equipos formados por un sintonizador (receptor de radiodifusión) con ecualizador, combinados en la misma envoltura con un aparato reproductor de sonido de discos compactos de lectura por rayo láser en formato normal y MP3 y 3 parlantes inclinados, y teniendo en cuenta que estos aparatos funcionan con fuente de energía exterior y no son de los utilizados en vehículos automóviles, y teniendo en cuenta el desglose de la subpda. 8527.91, la clasificación de estas mercancías procede por la posición arancelaria 8527.9130.

11.- **QUE** a fojas 5, el despachador adjunta Declaración Jurada de fecha 24.08.2010 de la firma LG Electronics Inc. Chile Ltda., que indica lo siguiente "de conformidad a lo dispuesto en Oficio Circular N° 465, numeral 5.2 de fecha 22.09.2006, se declara que la mercancía amparada por esta destinación aduanera al momento de su importación calificaba como originaria de China", por lo cual se está dando cumplimiento a lo instruido en la citada norma para los efectos de aplicación del TLC Chile - China.

12.- **QUE** a fjs. 50, mediante Informe s/n, de fecha 09.11.2010 la Fiscalizadora informante, señala que las mercancías objeto de este reclamo se encuentran correctamente clasificadas,, asimismo indica que el certificado de origen siendo un documento que comprueba su origen al detallar las características de naturaleza, modelo y cantidad serían posible que acogieran al Tratado de Libre Comercio sin importar que la partida arancelaria descrita en la DIN sea exactamente la misma que se indica en el Certificado de Origen.

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

A juicio de la funcionaria informante –y sin señalar jurisprudencia o normativa alguna- señala que no procede el cambio de partida arancelaria ya que algunos de estos equipos no se ajusta específicamente a la glosa de la Pda solicitada.

13.- **QUE** a fojas 52 y 53, se solicita Causa a Prueba, mediante Resolución s/n y Oficio Ord. N° 226, ambos de fecha 22.02.2011, en la cual se solicita presentar antecedentes que se consideren en la aplicación de las normas de Origen de China y la clasificación, en razón que la fiscalizadora informante solo se pronunció respecto a lo segundo, omitiendo aclarar la situación respecto al Acuerdo con China.

14.- **QUE** a fojas 55 y 56 el recurrente adjunta respuesta a causa prueba solicitada, y para estos efectos el despachador adjunta antecedentes que estima deben ser considerados para efectos de lo solicitado, los cuales son los mismos documentos bases que presentó en su oportunidad en este expediente, con mención especial de los catálogos de estas especies, mencionando jurisprudencia arancelaria que emana del Dictamen N° 27, de fecha 10.10.2008 del Subdepto. Clasificación de la D.N.A.

15.- **QUE** el despachador como respuesta añade además referente a la aplicación del TLC con China, que el capítulo V de Procedimientos Relativos con las Reglas de Origen en su artículo 34 se disponen las obligaciones respecto de las importaciones. En el numeral b) de este Tratado se señalan las obligaciones respecto de las importaciones. Luego en el numeral b), se dispone que cada parte deberá exigir a un importador localizado en su territorio que solicita trato arancelario preferencial que proporcione una copia del certificado de origen a las autoridades aduaneras de esa Parte.- Asimismo el artículo 31, señala que se puede solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso, siempre que la solicitud se acompañe de (b) del Original del Certificado de Origen.

16.- **QUE** en el presente caso mediante instrumentos que se adjuntan tales como la Factura Comercial , Declaración Jurada a fojas 5, Certificado de Origen en original N° F104413HZ3460154 de fecha 14.08.2010, es posible comprobar que la mercancía amparada por D.I. N° 3470631540-5 es de origen China, y por ende procede la preferencia solicitada.

17.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia en razón a los antecedentes aportados por el recurrente y señalados en los puntos anteriores, determina que las mercancías señaladas en la D.I. N° 3470631540-5, de fecha 13.09.2010 les corresponde lo siguiente:

a) Mercancías indicadas en los ítemes 2 a 5 debe ser clasificada en la posición 8527.9130 de acuerdo a lo señalado en las Notas Explicativas y el Arancel Aduanero y conforme a la descripción de este bien, debiendo formularse Denuncia por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas la clasificación, y

b) Mercancías señaladas en ítemes 1 a 5 quedan afecta a 0% advalorem por aplicación del TLC Chile-China en razón a que la mercancía de acuerdo a los antecedentes legales expresados en estos considerandos es de origen China, adjuntándose los antecedentes que comprueban este hecho, procediendo por ende la devolución de los derechos cancelados en exceso.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:



RESOLUCION

1.- **MODIFIQUESE** mediante SMDA con aplicación de el artículo 174 a la clasificación la posición arancelaria de los ítemes N° 2 a 5 de la D.I. N° 3470631540-5, de fecha 13.09.2010, y aplíquese TLC Chile-China de conformidad a lo señalado en los considerandos, de tal manera que:

En ítem N° 2

DONDE DICE: 8527.9190 6% Advalorem

DEBE DECIR: 8527.9130 0% Advalorem

En ítemes N°s 3 a 5

DONDE DICE: 8527.9120 6% advalorem

DEBE DECIR : 85279130 0% Advalorem

En ítem N° 1 aplíquese 0% advalorem por estar afecta a TLC Chile-China

2.- Con respecto a la devolución de los derechos cancelados en exceso estos deben ser solicitados por el despachador de acuerdo a lo indicado en el Oficio Circular N° 604/2006 de la D.N.A.

3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

PSA/AAC/FOC/MNE/ACP

Fresia Osorio Catalán
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA DE CALIFICACIONES DE AFORES
ADUANA VALPARAISO

Patricia Sánchez Alfaro
PATRICIA SANCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región